

## INFORME DEL GRUPO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS PARA LAS IX JORNADAS DE COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA (Tarragona, junio de 2005)

El **Grupo de Trabajo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas (PIBP)** surgió en el marco de las VI Jornadas de Cooperación Bibliotecaria celebradas en Las Palmas de Gran Canaria los días 22 al 24 de mayo de 2002 y cuenta entre sus objetivos el análisis de la legislación en materia de Propiedad Intelectual que afecte a bibliotecas públicas.

En las **VIII Jornadas de Cooperación Bibliotecarias**, celebradas en junio de 2004 en Valencia, se adoptaron las siguientes **conclusiones** que afectan al Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas:

*“ 9. El foro de las Jornadas de Cooperación Bibliotecaria, constituido por representantes técnicos y administrativos en materia de bibliotecas de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Cultura, solicita la exención de la remuneración por el préstamo de documentos en bibliotecas públicas y que el Ministerio de Cultura tenga en cuenta el criterio de los profesionales de dichas bibliotecas en la elaboración de la futura Ley de Propiedad Intelectual.*

*10. Se acuerda que el grupo de trabajo de Propiedad intelectual y bibliotecas públicas realice a corto plazo los informes necesarios para aportar a la administración competente elementos de juicio razonados, con rigor y datos que apoyen la posición de los profesionales de las bibliotecas públicas en la elaboración de la futura ley de Propiedad Intelectual.”*

*15. Se acuerda que estén representadas todas las Comunidades Autónomas en los grupos de trabajo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas, de Estadísticas de Bibliotecas Públicas y de Selección Bibliográfica Cooperativa.”*

En relación con los objetivos marcados para este año por el grupo se han realizado las siguientes **actuaciones**:

1. **Nombramientos de representantes.** Se realiza un llamamiento a las Comunidades Autónomas no representadas en el Grupo de Propiedad Intelectual con el objeto de que designen un representante. Las comunidades autónomas de Canarias, Madrid y La Rioja nombran representante, quedando sólo Euskadi y Galicia sin representación efectiva en el grupo.

2. [Reunión del Grupo de 6 de octubre de 2004](#). Se convoca reunión del grupo el 6 de octubre de 2004 y entre otros, se toman los siguientes acuerdos:
  - 2.1 El coordinador del grupo informa de la contestación dada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en septiembre de 2004 al requerimiento de la Comisión Europea sobre la transposición a la legislación española de la Directiva Europea relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información. En la citada contestación, el Ministerio defiende que ya se ha producido una transposición de la citada directiva en la que taxativamente las bibliotecas públicas españolas quedan eximidas del pago del canon por el préstamo. Este pago del canon redundaría en perjuicio del sistema bibliotecario español que en la actualidad se encuentra poco desarrollado. También se informa de que la elaboración de la futura Ley de Propiedad Intelectual es susceptible de alargarse más de lo anunciado en prensa en los últimos días.
  - 2.2 Se procede al estudio y comentario de los recientes informes de FESABID realizados en torno al derecho del préstamo: documento jurídico sobre el pago por el préstamo (agosto, 2004) e informe sobre el préstamo en bibliotecas públicas (junio, 2004).

Se analizan todas las posturas y se llega al acuerdo de defensa de la exención del pago por el préstamo en las bibliotecas públicas por las siguientes razones:

- Que en Europa siguen siendo una minoría los países que remuneran a los autores por el derecho del préstamo en bibliotecas públicas y en la mayoría de casos corresponden a países con una estructura bibliotecaria mucho más desarrollada y asentada que la española como se deduce del estudio de los parámetros de uso y gasto de las bibliotecas públicas españolas y europeas.
- Que los niveles de préstamo en bibliotecas públicas españolas son radicalmente menores que los niveles de préstamo en los países que pagan el canon, por lo que las actuales cifras de préstamo en España (1'4 préstamos al año por habitantes en el año 2001 frente a 19'8 en Finlandia, 13'3 en Dinamarca, 12'1 en Holanda, etc.) no justifican dicha compensación, ya que en España el préstamo en bibliotecas públicas no afecta sensiblemente a los niveles de venta de libros o documentos audiovisuales.
- Que entre los países que pagan el canon por el préstamo de documentos en bibliotecas tampoco existe una uniformidad entre los destinatarios del pago, forma de cálculo de pago, administración pagadora, etc.

- Que las bibliotecas públicas son un activo principal dentro del fomento del hábito lector y la promoción de los libros y sus autores y que éstos son beneficios que los autores y editores extraen actualmente del trabajo que las bibliotecas públicas realizan. Es necesario que dichos beneficios tengan una compensación clara a favor del acceso a la cultura.
- Que las respectivas legislaciones nacionales y su tradición promulgan las disposiciones que consideran más adecuadas en función de sus realidades culturales y que la industria del libro y la edición española también reciben un trato excepcional por parte de la administración española en forma de Ley del Precio Fijo de los Libros; subvenciones y premios por parte de la administración estatal, autonómica y local; apoyo a ferias nacionales e internacionales del libro; medidas especiales fiscales, etc. Que, además, en España, en el caso de la remuneración de los préstamos realizados en bibliotecas públicas también se ha considerado esta excepcionalidad y por ello se ha eximido a estas bibliotecas del pago, en aras de favorecer la función y desarrollo de las bibliotecas públicas.
- Que en todo caso, el pago del canon por el préstamo sin duda afectaría en los ya de por sí menguados presupuestos de las bibliotecas públicas españolas y especialmente en el capítulo de adquisiciones bibliográficas.
- Que la directiva europea reconoce a cada estado una discrecionalidad a la hora de eximir a determinados establecimientos del pago del canon por el préstamo y que en el caso español se ha decidido acertadamente eximir a las bibliotecas públicas.
- Que en todo caso, siempre existen mecanismos económicos que permitirían favorecer a ambas partes (bibliotecas públicas y agentes de la industria del libro) y que redundarían en una mejora del circuito lector en un país con bajo índice de lectura y de uso de bibliotecas.

Ambos informes elaborados por el Grupo de Propiedad Intelectual de FESABID son considerados muy positivamente por el Grupo de Trabajo y se concluye que servirán para apoyar la postura de práctica unanimidad del estamento bibliotecario respecto al exención del pago del canon por el préstamo en bibliotecas públicas.

2.3 Se procede al estudio de las acciones a realizar por parte del Grupo de Propiedad Intelectual en relación con el pago de canon por préstamo y la elaboración de la Ley de Propiedad Intelectual y se decide:

- Relativo al canon por el préstamo, se acuerda esperar la contestación de la Unión Europea a la respuesta tramitada por el Ministerio en septiembre de 2004.

- En relación a la futura Ley de Propiedad Intelectual se decide solicitar a la Subdirección General de Propiedad Intelectual que el “Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas” sea informado, escuchado y tenido en cuenta en todas las cuestiones que afectan a bibliotecas en relación con la elaboración de la futura Ley. La solicitud llevará la rúbrica de todos los miembros del grupo y una vez elevada, se pedirá una citación con el Subdirector General de la Propiedad Intelectual.
- Recordar a las cuatro comunidades autónomas que no han designado representante en el Grupo de Propiedad Intelectual la pertinencia de realizarlo según las conclusiones elaboradas por las VIII Jornadas de Cooperación Bibliotecaria.

3. [Carta a la anterior Subdirectora General de Coordinación Bibliotecaria en relación con la postura oficial del Ministerio de Cultura sobre el cobro por el préstamo en bibliotecas públicas.](#) El 19 de octubre de 2004, el coordinador del grupo envió una carta a la anterior Subdirectora General de Coordinación Bibliotecaria en relación con declaraciones efectuadas a la prensa por la Ministra de Cultura referente al posible pago del canon por el préstamo de obras en bibliotecas públicas y que eran contradictorias con el espíritu de la contestación oficial realizada por ese Ministerio al requerimiento efectuado por la Comisión Europea relativo a este asunto. Al respecto, se solicitó que se aclarara la postura real del Ministerio en el tema del pago del canon por el préstamo de obras públicas en bibliotecas públicas y en qué estado se encontraba el expediente incoado, con el objeto de informar a los miembros del grupo.

La carta es contestada el 3 de noviembre de 2004 por la anterior Subdirectora General de Coordinación Bibliotecaria ratificándose en que la postura oficial del Ministerio de Cultura era mantener la excepción al derecho de pago por las razones aludidas en la contestación oficial al requerimiento efectuado por la Comisión Europea: bajos indicadores de préstamo en bibliotecas públicas españolas, escasez de recursos presupuestarios, perjuicio en la viabilidad del desarrollo bibliotecario y en el fomento del hábito lector, escasa incidencia del préstamo en el mercado español de explotación de obras y necesidad de adaptar la normativa nacional a las características peculiares de los estados miembros.

4. [Solicitud al Subdirector General de Propiedad Intelectual para que el Grupo sea informado y escuchado en el proceso de elaboración de la futura Ley de Propiedad Intelectual.](#) Siguiendo el acuerdo tomado en la reunión de 6 de octubre de 2004, por carta de 25 de octubre de 2004 firmada por todos los representantes del Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas se solicita al Subdirector General de Propiedad Intelectual lo siguiente:

4.1 Que el Grupo de Trabajo sobre Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas sea informado a través de su coordinador del estado actual de elaboración

de la futura Ley de Propiedad Intelectual que sustituirá al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, (B.O.E. 22-04-1996), por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual.

4.2 Que en el periodo de elaboración de la futura Ley de Propiedad Intelectual este Grupo sea escuchado como parte interesada al menos en el periodo de audiencia.

4.3 Que la presente solicitud sea incorporada al expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 1/1996.

El Subdirector General de Propiedad Intelectual contestó verbalmente que se estaba informando y pidiendo informes a todas las Comunidades Autónomas, así como al Grupo de Propiedad Intelectual de FESABID y que, en su criterio, con el periodo de audiencia concedido a las comunidades autónomas se podía entender que el Grupo era atendido en todo lo que concernía a la elaboración de la futura Ley de Propiedad Intelectual. No obstante, afirmó que se enviaría el Anteproyecto de la Ley de Propiedad Intelectual al Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas para que realizara las alegaciones oportunas.

#### [5. Alegaciones del Grupo de Trabajo al borrador de modificación del texto refundido de la ley de propiedad intelectual para incorporar la directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo.](#)

El 23 de noviembre de 2004, el Subdirector General de Propiedad Intelectual envía al Grupo, vía correo electrónico, el borrador de modificación del texto refundido de la futura Ley de Propiedad Intelectual, solicitando que en ese mismo día se efectúen las alegaciones oportunas por parte del Grupo. En contacto con el Grupo de Propiedad Intelectual de FESABID se elaboran las alegaciones al borrador y se envían a través del correo electrónico y correo postal a la Subdirección General de Propiedad Intelectual el 23 y 24 de noviembre respectivamente. El texto de alegaciones realizadas se asemeja mucho al elaborado por FESABID, pero contiene algunas diferencias producto de las aportaciones de miembros del grupo que participaron por correo electrónico en la elaboración del documento final.

Con carácter general, el Grupo manifiesta su conformidad con el espíritu del Borrador del Anteproyecto de noviembre de 2004, pues parece mucho más respetuoso con todos los agentes que intervienen en el circuito lector (autores, editores, bibliotecas, entidades de gestión de derechos, etc.). Se considera, por el Grupo, que el fortalecimiento del sistema bibliotecario público español es indispensable para el crecimiento de los índices de lectura españoles y para un buen funcionamiento del circuito lector, lo que redundaría beneficiosamente en

todos los agentes del sector. El Grupo manifiesta su absoluto respeto por los derechos de autor, en la creencia de que los intereses de todos los agentes relacionados con el libro y la sociedad de la información son compatibles y no entran en colisión, sino que se retroalimentan y benefician a todas las partes implicadas. Sin embargo, respecto al borrador enviado, el Grupo alega una serie de aspectos que redundarían en beneficio de la modificación del Texto Refundido planteada y que no entrarían en colisión con los intereses del resto de agentes. El documento de alegaciones se encuentra como anexo a este informe.

6. [Creación de un enlace web con los documentos del Grupo](#). A propuesta del Grupo de Propiedad Intelectual de FESABID, se crea un enlace web con información del Grupo de Propiedad y Bibliotecas Públicas de las Jornadas de Cooperación Bibliotecaria.

Este enlace web se encuentra en la página de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de la Comunidad Valenciana: [http://www.cult.gva.es/DGLB/bibliotecas-f\\_e.htm](http://www.cult.gva.es/DGLB/bibliotecas-f_e.htm) (epígrafe Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas). El enlace está estructurado en tres partes:

#### 6.1 Información General del Grupo.

#### 6.2 Documentos del Grupo:

- Alegaciones del Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas al 3er. Borrador del Anteproyecto del Texto Refundido de la TRLPI (Noviembre 2004).
- La reprografía en las bibliotecas / Núria Altarriba (Mesa redonda II Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas, Salamanca 2004).
- Acta de reunión del 6 de octubre de 2004.
- Documento Jornadas de Cooperación Bibliotecaria de Valencia (Junio 2004).
- Documento Jornadas de Cooperación Bibliotecaria de Toledo (Mayo 2003).

#### 6.3 Documentos de interés.

- Sentencia 31/04 del Tribunal de Justicia Europeo contra el Reino de España sobre armonización de derechos de autor y afines (28 de abril de 2005).
- 3er. Borrador del Anteproyecto de Ley del Texto Refundido de la TRLPI (Noviembre 2004).
- Informe del Ministerio de Cultura al dictamen motivado de la Comisión Europea (295/2003) sobre la aplicación del derecho del préstamo público. Directiva 92/100/CE.
- Alegaciones al 3er. Borrador del Anteproyecto del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: noviembre 2004 (Grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual-FESABID).

- Informe jurídico para el análisis del préstamo a favor de bibliotecas y otros establecimientos en España: agosto 2004 (Grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual-FESABID).
- Informe sobre el préstamo público en las bibliotecas: junio 2004 (Grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual-FESABID).
- Informe de la Comisión Europea sobre el derecho del préstamo público en la Unión Europea (COM –2002- 502 Final).
- Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. DOCE L 167, de 22/6/2001.
- Resolución de la IFLA sobre la defensa del derecho de préstamo público ejercido por las bibliotecas.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (diciembre 1996).
- Real Decreto 1/1996 de 12 de abril. Ley de Propiedad Intelectual (BOE 22 de abril de 1996).

## 7. [Propuestas de actuación.](#)

En estos momentos, el Grupo se encuentra a la espera de que el Ministerio de Cultura ultime el anteproyecto de Ley por el cual se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de 1996. Según nota de prensa emitida por el Gabinete de Prensa del Ministerio de Cultura de 28 de abril de 2005, el anteproyecto de Ley está en su fase final.

Se propone que ante la fase final de elaboración del Anteproyecto de Ley, el Grupo de Propiedad Intelectual mantenga las siguientes líneas de actuación:

1. Una vez conocido el último borrador del Anteproyecto de Ley, se realice una última valoración de éste.
2. Una vez aprobado el proyecto legislativo, se realice una interpretación de todos los aspectos que incidan en el ámbito de las bibliotecas y se redacte un texto claro que sirva de guía para las bibliotecas.
3. En el caso de que la modificación de la ley suponga la supresión de la exención del pago por el préstamo de obras en bibliotecas públicas, se estudie las diferentes vías para cumplir con la ley sin que se resienta la capacidad adquisitiva de las bibliotecas.

En Valencia, a 6 de mayo de 2005

## **ANEXO**

### **ALEGACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS AL BORRADOR DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA INCORPORAR LA DIRECTIVA 2001/29/CE, DE 22 DE MAYO.**

El **Grupo de Trabajo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas (PIBP)** surgió en el marco de la VI Jornadas de Cooperación Bibliotecaria celebradas en Las Palmas de Gran Canaria los días 22 al 24 de mayo de 2002 entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades Autónomas.

Este grupo de trabajo está formado por representantes técnicos de los organismos de bibliotecas de las administraciones autonómicas españolas, Biblioteca Nacional y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Entre sus objetivos se encuentra el análisis de la legislación en materia de Propiedad Intelectual que afecte a bibliotecas públicas. Con tal motivo, durante estos dos primeros años de funcionamiento del grupo se ha procedido al estudio y análisis de toda la normativa y proyectos de normativas surgidos en este ámbito y principalmente los reseñados a continuación:

- a) Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, (B.O.E. 22-04-1996), por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual.
- b) Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DOCE L167/10, 22.06.2001).
- c) Borradores del Anteproyecto de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, (B.O.E. 22-04-1996), por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual (versiones de noviembre de 2002, enero de 2003, noviembre 2004).

A tal efecto, el Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas presenta las siguientes alegaciones y comentarios al Borrador enviado de modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual para incorporar la directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo:



En principio, este Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas manifiesta su conformidad general con el espíritu del Borrador de Anteproyecto de noviembre de 2004, pues nos parece mucho más respetuoso con todos los agentes que intervienen en el circuito lector (autores, editores, bibliotecas, entidades de gestión de derechos, etc.). Las bibliotecas públicas españolas parten de una situación muy precaria en comparación con otros países de la UE, a pesar de que en estos últimos años se está consolidando una infraestructura bibliotecaria que permite ofrecer sus servicios a un porcentaje muy significativo de la población española. No obstante, los indicadores estadísticos aún señalan unas diferencias muy importantes con países de nuestro entorno europeo, especialmente en aspectos como el número de usuarios, niveles de préstamos, fondos bibliográficos y presupuestos. Las bibliotecas públicas están abiertas a todos los ciudadanos y realizan una importante labor en el fomento de la lectura, promoción del libro y sus autores, apoyo a la educación formal y no formal (autoaprendizaje y aprendizaje a lo largo de toda la vida), acercamiento de la sociedad de la información a los ciudadanos con menos posibilidades y, en general, contribuyen de forma muy activa a solventar los problemas que genera la brecha cultural y digital. El fortalecimiento del sistema bibliotecario público español es indispensable para el crecimiento de los índices de lectura españoles y para un buen funcionamiento del circuito lector, lo que redundaría beneficiosamente en todos los agentes del sector. Por supuesto, las bibliotecas públicas siempre han manifestado su absoluto respeto por los derechos de autor y velan y velarán por el cumplimiento de estos derechos, en la creencia de que los intereses de todos los agentes relacionados con el libro y la sociedad de la información son compatibles y no entran en colisión, sino que se retroalimentan y benefician a todas las partes implicadas.

En referencia al articulado del borrador enviado, el Grupo desea manifestar una serie de aspectos que a nuestro juicio redundaría en beneficio de la modificación del Texto Refundido planteada y que no entrarían en colisión con los intereses del resto de agentes del circuito lector.

#### **Sobre el artículo cuarto:**

##### *Artículo 31. Reproducciones provisionales y copia privada.*

Se propone que el borrador retome en este proceso de modificación del TRLPI la propuesta plasmada en el borrador de reforma de noviembre de 2002 y que suponía modificar el artículo 25 del TRLPI en los siguientes términos:

Para el actual apartado 2 del artículo 25:

“La remuneración se determinará para cada modalidad en función de los equipos o aparatos y materiales idóneos para realizar las reproducciones a las que se refiere el apartado 1, fabricados en territorio español o

adquiridos fuera del mismo para su distribución comercial o utilización dentro de dicho territorio. Reglamentariamente podrán establecerse excepciones al pago de la remuneración a favor de personas físicas o jurídicas atendiendo a las circunstancias de la adquisición y a la peculiaridad del uso o explotación a que se destinen los mencionados equipos o aparatos y materiales.”

La propuesta de redacción es acorde con el espíritu de la Directiva Europea y no supone colisión con el legítimo derecho de los titulares a percibir una remuneración por las copias privadas que se realicen de sus obras, compatibilizando la nueva redacción de dicho derecho con la necesidad de introducir cierta coherencia en su ejercicio. Especialmente debido a que de la lectura combinada que las entidades de gestión realizan actualmente del actual artículo 31.1.2º del TRLPI y del artículo 10 del Real Decreto 1434/1992 se deduce que las copias que se están realizando en establecimientos que ponen a disposición del público los equipos, aparatos y materiales para su realización no tienen la consideración de copias privadas y deben ir sujetas a la preceptiva licencia. Además, es necesario indicar que la remuneración por copia privada redundará en el usuario final, pues la práctica de dicha remuneración le está siendo repercutida por diferentes medios.

#### **Sobre el artículo quinto:**

*Artículo 31.bis. Seguridad, procedimientos oficiales y discapacidades.*

El Grupo de Propiedad Intelectual y Bibliotecas Públicas considera muy pertinente y acorde con el espíritu de la Directiva la modificación del actual límite del artículo 31.1.3ª que permitirá una mejor atención al colectivo de ciudadanos discapacitados.

#### **Sobre el artículo sexto:**

*Artículo 32. Cita e ilustración de la enseñanza e investigación.*

En referencia al artículo 32, se proponen las siguientes modificaciones:

“No necesitarán autorización del autor las instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, **ni aquellas otras que tengan finalidades investigadoras o educativas** para realizar actos de reproducción, de distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras, o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico, figurativo o análogo cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas o de investigación científica, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en los que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente.”

Se propone la exclusión del límite de los libros de texto y los manuales universitarios, ya que este límite no se encuentra en la Directiva Europea, por lo que no se debería restringir el derecho de cita e ilustración.

Se propone la redacción del párrafo “**ni aquellas otras que tengan finalidades investigadoras o educativas**”, pues es mucho más acorde con el propio título del artículo y es acorde con la Directiva Europea que no limita el tipo de instituciones.

La introducción de este nuevo límite debería ir acompañada de la siguiente modificación del actual límite de cita contemplado en el **artículo 32 del TRLPI**:

“Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revistas de prensa tendrán la consideración de citas.”

La modificación sugerida elimina la sujeción del ejercicio del límite de cita a las finalidades de docencia o de investigación. Y es que la comparación de ambos límites permite constatar que el primero, el de cita, es mucho más restringido, al tener que realizarse la inclusión en una obra propia.

A la vez, esta redacción permitiría acabar con la problemática que tradicionalmente viene acompañando a este límite. Cualquier sujeto puede en un momento dado tener la necesidad de reproducir fragmentos de obras ajenas en una obra propia para su comentario, análisis o juicio crítico sin que dicha necesidad vaya destinada necesariamente a fines docentes o de investigación.

**Artículo séptimo:** *Artículo 37. Reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos.*

*“3. No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición a personas concretas del público a efectos de investigación, cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el anterior apartado y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia.”*

Se estima pertinente la inclusión del límite previsto en el artículo 5.3 de la Directiva 2001/29/CE para la consulta de determinado tipo de obras a través de terminales especializados instalados en los locales de los establecimientos citados en el artículo 37.1, puesto que esto permite legalmente incluir una de las demandas y necesidades tradicionales de los usuarios de bibliotecas públicas.

No obstante, el Grupo desearía añadir al artículo arriba señalado las siguientes modificaciones, quedando el artículo de la siguiente forma:

“No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición a personas concretas del público a efectos de investigación **o de estudio personal**, cuando se realice mediante **terminales especializados** instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el anterior apartado y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia.”

Con la inclusión del estudio personal, este Grupo cree que el citado artículo estaría mucho más próximo al espíritu de la Directiva Europea (muy respetuosa con los temas de educación) y concretamente con su artículo 5.3. Además, la inclusión de este límite permitiría de una manera no ambigua que las bibliotecas públicas, y no sólo las de carácter universitario o las de centros de investigación, pudieran beneficiarse de este límite. En ocasiones, se ha realizado por sectores interesados una interpretación muy restrictiva de los denominados “fines de investigación” como aquellos realizados sólo por personas acreditadas como investigadores y dentro de determinados establecimientos públicos que excluyen a las bibliotecas públicas. No obstante, esta interpretación sumamente restrictiva contrasta con el sentido general de la Directiva Europea. Incluyendo el estudio personal se clarificaría mucho más el citado artículo y no daría lugar a interpretaciones contrarias a algunas de las prácticas legítimas que realizan los usuarios de bibliotecas públicas y que no entran en contradicción con los derechos de autor.

Se propone también en el artículo 37.3 la eliminación de la referencia a “**red cerrada e interna**”, ya que en la Directiva Europea se habla de terminales especializados que es una denominación menos restrictiva y más acorde con el artículo 5.3 n de la directiva. No parece apropiado pues incluir una restricción no mencionada por la directiva.

También se propone una nueva redacción para el actual **artículo 37.1 y 37.2**

“37.1 Los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquéllas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos, de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural, científico **o social**, y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación, **de estudio personal o de conservación**.”

37.2 Asimismo, los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico, **social** o educativo sin ánimo de lucro, o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, no precisarán autorización de los titulares de los derechos ni les satisfarán remuneración por los préstamos que realicen.”

Se propone la inclusión de la fórmula “**de estudio personal**” por las mismas razones expuestas en la modificación del artículo 37.3, quedando de esta manera el texto del artículo 37.1 menos ambiguo, menos sujeto a interpretaciones excesivamente restrictivas y más acorde con el espíritu de la Directiva Europea.

La inclusión de la finalidad de “**conservación**”, ya contemplada en su momento por el borrador de reforma del TRLPI de noviembre de 2002, reconoce una de las labores y funciones básicas que deben desarrollar las bibliotecas y que además están regidas por ley: asegurar la preservación del patrimonio cultural de una sociedad y el conocimiento del mismo en el futuro. Las bibliotecas realizan una importante labor de preservación de obras que en

muchos casos están ya fuera del mercado editorial. Es una labor que además supone una importante inversión de recursos económicos y humanos para las bibliotecas. Sin embargo, algunas veces desde algunas entidades de gestión se ha interpretado erróneamente esta función básica y regulada legalmente de la conservación del fondo bibliográfico.

Las bibliotecas asumen una función básica y costosa que no cubren las entidades privadas que forman parte de la industria del libro, entendiéndose por tanto que no se perjudican ni los intereses legítimos de los titulares, ni tampoco dicha actividad colisiona con la explotación normal de la obra.

También el citado artículo no incluye aquellos museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos pertenecientes a “**instituciones de carácter social**”. Los objetivos de este tipo de entidades no colisionan con el ámbito privado al carecer de intencionalidad lucrativa y muchas veces cubren lagunas informativas de las propias instituciones públicas. Creemos que el espíritu de la Directiva Europea es acorde con establecer límites a favor también de este tipo de entidades culturales. Como término alternativo a

“instituciones de carácter social” también se propone el de “**instituciones sin fines lucrativos**”, considerándose integradas bajo este concepto las entidades que cumplan los requisitos marcados por los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002 de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En relación con el artículo 37, este Grupo manifiesta su conformidad con el mantenimiento del actual **artículo 37.2**, tal como han manifestado ya numerosos foros bibliotecarios, ciudadanos e incluso de autores que estiman de gran importancia que el sistema de préstamo en las entidades culturales mencionadas en el citado artículo continúe con las mismas garantías legales, exonerando del pago por el derecho de préstamo. La remuneración por el derecho de préstamo supondría debilitar aún más los escasos presupuestos asignados en España a las bibliotecas públicas e incrementaría la diferencia con las estadísticas de préstamos de países del entorno europeo, máxime en un país donde el préstamo en bibliotecas no representa colisión alguna con la venta de obras en establecimientos privados tal como muestran las estadísticas.

#### **Sobre el artículo vigésimo cuarto:**

*Artículo 160. Actos de elusión y actos preparatorios.*

Se propone dos modificaciones referente a este artículo.

En relación al **artículo 160, apartado 2**, el Grupo propone que el actual borrador retome la solución propuesta por el anterior borrador de reforma del TRLPI de noviembre de 2002, en su artículo sexagésimo quinto, en el que se establecía el papel de la Comisión de Propiedad Intelectual como mediadora ante este tipo de conflictos. El recurso a la jurisdicción civil como vía para solucionar las situaciones en las que una medida tecnológica de protección no permita el ejercicio de un límite contemplado por la ley puede plantear dificultades para el común de los ciudadanos y tener una capacidad disuasoria y gravosa para el usuario.

En relación al **artículo 160, apartado 3**, propuesto por este borrador, deseáramos proponer la siguiente modificación:

“Se entiende por medida tecnológica toda técnica, dispositivo o componente que, en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos, referidos a obras o prestaciones protegidas, que no cuenten con la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad **intelectual o que estén permitidos por ley.**”

Con esta nueva redacción del artículo se aseguraría el ejercicio eficaz de los límites que contempla nuestro marco legal, evitando que queden sin efecto ante las medidas tecnológicas de protección. Sería, además, una redacción

acorde con lo que ya estableció en su momento el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor del año 1996, en su artículo 11, dedicado a las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas.

### **Sobre el actual artículo 40bis del TRLPI**

En relación con el artículo 40 bis del TRLPI, este Grupo manifiesta la absoluta necesidad de retomar la redacción propuesta por el borrador de modificación del TRLPI de noviembre de 2002 que solventa las posibles ambigüedades e interpretaciones excesivamente restrictivas de los límites y además impide interpretaciones proclives a sujetar el ejercicio de todos los límites al pago de una remuneración (incluso en aquellos casos en los que el propio texto legal no la estipula).

De este modo la redacción quedaría así:

- “1. Los límites previstos en este capítulo afectarán únicamente a los derechos y modalidades de explotación mencionados en cada caso o a los exigidos por la finalidad a la que aquellos responden. Las utilidades al amparo de los límites no conllevarán compensación económica a favor del autor, a menos que se establezca expresamente lo contrario.
2. En todo caso, los límites a la propiedad intelectual se aplicarán de forma tal que no entren en conflicto con la explotación normal de la obra ni perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos del titular del derecho.”

**24 de noviembre de 2004**

RAFAEL COLOMA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL Y  
BIBLIOTECAS PÚBLICAS